



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 026/16

### ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió y publicó en su página web, el Concepto 001947 del 10 de febrero de 2016, absolviendo una serie de interrogantes en relación con la aplicación del Decreto 2025<sup>1</sup> de 2015 *“Por el cual se establecen medidas para controlar la importación y exportación de teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares, y sus partes, clasificables en las subpartidas 8517.12.00.00 y 8517.70.00.00 del Arancel de Aduanas, se adiciona el Decreto 2685 de 1999 Y se deroga el Decreto 2365 de 2012”*.

Anexo: [Concepto 001947 del 10 de febrero de 2016](#)

#### II. MINISTERIO DE TRANSPORTE

- **EL INCREMENTO DE LA BASE GRAVABLE PARA VEHÍCULOS NO SUPERARÁ EL 6,7% ESTE AÑO**

Mediante Comunicado de Prensa precisó:

*“Los vehículos cuyo incremento en la base gravable supere el 6,7 por ciento este año, con la aplicación del factor de mitigación, se igualarán hacia abajo hasta este mismo porcentaje. Por su parte, los que hayan tenido un incremento inferior al 6,7 por ciento, el valor se mantendrá. Estas medidas se tomaron para reducir el impacto económico en el bolsillo de los colombianos”, anotó la Jefe de la Cartera de Transporte.*

(...)

*El Ministerio de Transporte fija la base gravable o valor de referencia para fines tributarios de cada línea de vehículo (carro o moto). Una vez se determina este valor las secretarías de Hacienda liquidan el impuesto.*

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 143 del 19 de octubre de 2015



*El impuesto lo liquidan las secretarías teniendo en cuenta la base gravable del Ministerio de Transporte y los rangos fijados por el Ministerio de Hacienda:*

a) Hasta \$42'673.000	1,5%
b) Más de \$42'673.000 y Hasta \$96'013.000	2,5%
c) Más de \$96'013.000	3,5%

*Si los vehículos usados por efecto de su base gravable pasan en el 2016 a otro rango (por ejemplo, del A al B o del B al C) y en consecuencia se incremente el porcentaje a aplicar, cancelarán el impuesto con el porcentaje usado en el año fiscal 2015”.*

### III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- **CONTRIBUCIONES DEL ARTÍCULO 337 NUMERAL 5 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2016 - [Circular 006 del 11 de febrero de 2016](#)**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

11 de febrero de 2016